



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300004272

26 MAY 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1491/07

**Sr. Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la obligación de conservar una nave propiedad de la Administración en la localidad de Jabaloyas

I. Antecedentes

Primero. Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito se hacía alusión a lo siguiente:

“El día 22 de Junio de 2021 Doña (XXX) mantuvo una reunión presencial con Doña (YYY), Jefa de Servicio de Patrimonio, en la sede de esa Dirección General de Zaragoza en la que le expuso la situación en la que se encuentra el tejado de fibrocemento, registrando un escrito de entrada y aportando fotografías, en el que solicitaba la reparación urgente de unas placas sueltas con riesgo de caída y la necesidad de renovar dicha cubierta lo antes posible por razones de salud, seguridad y normativa actual.

Dicha cubierta es "tipo uralita" desde su construcción en 1973 y la vida útil de ese elemento se estima en 25 años. Algunas de esas placas se encuentran bastante deterioradas y liberan fibras de amianto que se quedan en suspensión y que inhalamos los vecinos, en especial los más próximos y, que como ya conoce, es entre otros riesgos potenciales para la salud, un material cancerígeno.

En mi caso particular, convivo con mi madre de 97 años con afección pulmonar permanente y muy vulnerable a la exposición de elementos químicos. Asimismo presenté un escrito en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel el día 2 de julio de 2021 exponiendo la situación y solicitando que se adoptaran las medidas necesarias de forma urgente porque algunas de las placas estaban sueltas y a merced del viento, con las consiguientes molestias de ruidos, golpes contra la propia placa de fibrocemento liberando dichas fibras y peligro de accidentes.



Solicitó en los dos casos que de manera inmediata se procediera a reparar la cubierta para evitar males mayores a personas o propiedades y que se analizara a través de una prueba de laboratorio el estado de descomposición de las placas de fibrocemento para determinar su estabilidad puesto que ha habido un inexistente mantenimiento de dicho almacén desde su construcción.

Así mismo, que a posteriori se realizara la sustitución de dicho material de la cubierta por otro más compatible con la salud de las personas y que cumpla con los requisitos para la construcción según publicación en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia «BOE» núm. 86, de 11 de abril de 2006 (Referencia: BOE-A2006-6474).

Aporto los dos escritos presentados ante la Dirección General de Patrimonio de 22 de junio de 2021 y ante el Servicio Provincial de Agricultura de 2 de julio de 2021 de los cuales no he recibido respuesta alguna.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Jabaloyas ha solicitado a las dos Consejerías, Economía y Cultura, que se cambie la cubierta de dicho almacén lo antes posible por razones de salud, seguridad y entorno BIC y que en cualquier caso si hubiere cesión al municipio sea con la cubierta adecuada a normativa.

El Ayuntamiento de Jabaloyas ha puesto en mi conocimiento las actuaciones que se han cursado; dos escritos firmados por el Alcalde. El de la Consejera de Economía con fecha enero de 2022 y el de la Directora General de Patrimonio Cultural con fecha abril de 2022. A día de esta reunión, no ha tenido respuesta alguna el Ayuntamiento.”

Segundo. Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información referente a la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- Pese a haber efectuado dos recordatorios de petición de información el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto. No obstante, con los datos facilitados por el presentador de la queja, consideramos conveniente formular la siguiente Sugerencia.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Es objeto de esta Resolución estudiar la actuación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en relación con la falta de mantenimiento y conservación de una pequeña nave radicada en la localidad de Jabaloyas, herencia del antiguo ICONA; así como la falta de contestación dada al escrito presentado por una vecina



de Jabaloyas ante el Servicio Provincial de Agricultura de Teruel con fecha 2 de julio de 2021.

Segunda.- El vigente artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones están obligadas a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que “los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”.

Por tanto, al constituir una obligación administrativa la de resolver todas las peticiones o recursos que las personas deduzcan ante la Administración, estimando en todo o en parte o desestimando las pretensiones que se formulen por el interesado, o declarando su inadmisión, y ofreciendo los recursos que correspondan, se considera por esta Institución que los órganos encargados de la resoluciones de las peticiones formuladas deben resolver lo que entiendan procede, y siempre, ofrecer los recursos que correspondan.

Tercera.- De conformidad con los artículos 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 25.2 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, los municipios ejercerán competencias en materia de seguridad en lugares públicos.

Competencia sobre seguridad en lugares públicos atribuida a los Ayuntamientos que interpretada en sentido amplio abarcaría la obligación de prevenir del posible riesgo de desprendimiento de las planchas de Uralita del tejado de la nave propiedad de la Diputación General de Aragón.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sentencia de 27 de abril de 2000, determinó que:

“Asiste razón al actor al interesar el abono de los daños ocasionados y la adopción de las medidas necesarias para evitar la repetición de otros desprendimientos similares al ocurrido el 13-9-1997 pues no son de recibo las razones alegadas por el Ayuntamiento para eludir su responsabilidad; así, a estos efectos, carece de interés el pretendido carácter ilegal de las citadas urbanización y casa sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la normativa urbanística tendentes al restablecimiento de la legalidad de esa naturaleza o a la sanción de los hechos cometidos al margen o en contra



de la misma o de que, en definitiva, las construcciones merezcan la consideración de fuera de ordenación.

Tampoco puede aceptarse que la estimación de esta demanda comporte la obligatoriedad de que el municipio implante unos servicios de prevención/extinción de incendios forestales o de conservación de sus montes sino, simplemente, lo que significa es que, como todo propietario, debe tomar las medidas necesarias para evitar que del mal estado de conservación de sus bienes se deriven daños para el dominio de terceros; sin que, por último, sea admisible el argumento de ser la Junta de Compensación la responsable del resarcimiento de los daños reclamados al estar el mencionado monte fuera del ámbito de su actuación y parecer, además, que la urbanización ya ha sido recepcionada por el Ayuntamiento así como los suelos de cesión obligatoria, aun cuando que sobre ese primer particular no existe la evidencia suficiente.”

Por tanto, y en base al contenido de normas citadas, artículos 25.2 a) de la Ley de Bases del Régimen Local y 42.2 a) de la Ley de Administración Local de Aragón, el Ayuntamiento de Jabaloyas tendría el deber de actuar para evitar que se pudieran causar daños a terceros y prevenir cualquier accidente que pudiera ocurrir.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Urbanismo de Aragón, *“Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”*

En consecuencia, correspondería a la Administración de la Comunidad Autónoma proceder a dar la solución que considere oportuna en orden a evitar el peligro que supone el desprendimiento de planchas de Uralita del tejado de la nave de su propiedad, incluida de entenderse como mejor solución posible el derribo y desescombros de la misma.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Que por el órgano competente del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón se proceda a adoptar las medidas que considere oportunas en orden a mantener la nave sita en Jabaloyas en las debidas condiciones de seguridad; y a dar contestación al escrito presentado con fecha 2 de julio de 2022 por una vecina de Jabaloyas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa

En Zaragoza, a 26 de mayo de 2023



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia